



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

0691/2013

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil trece. La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°0691 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] guión [REDACTED] quien ha solicitado: **“Rechazo por ACABI, emitidos por los últimos 120 días por control de calidad realizado al producto Gluconato de Clorhexidina al 4% de marca HIBICLEN A.V. presentado por la empresa [REDACTED] hace las siguientes VALORACIONES:**

Se ha constatado que existe resolución emitida el día doce de diciembre de dos mil trece, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declara como información reservada “ El proceso de recepción del producto código 7013060 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% SOLUCIÓN ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO, marca HIBICLEN A.V. lote 11101202, suministrado por la empresa [REDACTED] bajo la orden de compra [REDACTED] derivada de la libre gestión [REDACTED], que incluye informe de rechazo (no conformidad) y resultados de análisis de calidad.

Lo anterior, en virtud que según la motivación establecida en dicha resolución, existe proceso abierto de recepción del producto antes mencionado, ya que con fecha 29 de noviembre 2013, se le notificó a la CONTRATISTA, que existía un análisis de calidad preliminar del producto entregado bajo el código [REDACTED] y de conformidad con el art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) se requirió el cambio del producto, esto con el objetivo de que sustituida la muestra se realice un nuevo análisis de calidad a efecto de verificar la existencia o no de un defecto de calidad en el producto entregado, con la finalidad de dar por superado el hallazgo, del resultado del segundo análisis dependerá la clasificación de experiencia de calidad del producto en la base de datos de DACABI. El trámite en cuestión continua con la etapa en la que la empresa contratista ejerza su derecho de audiencia y defensa, y en caso de hallazgo se le otorga la posibilidad de realizar las acciones pertinentes para superación de hallazgos o en su defecto sea sometida al proceso establecido en el art, 160 LACAP, el cual finaliza o concluye con una resolución final que emita la Institución sobre el proceso. Por lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en el art. 19 literales e), g) y h), de la Ley de Acceso a la Información Pública, se concluye que la información consistente en el **Rechazo por ACABI, emitidos por los últimos 120 días por control de calidad realizado al producto Gluconato de Clorhexidina al 4% de marca HIBICLEN A.V. presentado por la empresa [REDACTED] bajo la orden de compra [REDACTED]** es información reservada ya que constituye parte de un informe de calidad preliminar realizado dentro del proceso de recepción del referido producto, y el cual a esta fecha aún esta pendiente de resolución final, por lo que la difusión de dicha información podría

Con una visión más humana al servicio integral de su salud



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

amenazar la resolución del proceso generado, y además pone en riesgo de afectar la imagen de la empresa contratista, a quien aún no se le ha determinado legalmente un incumplimiento por defectos de calidad del producto contratado, por lo que se puede causar un daño mayor con la revelación de la información, lo cual justifica la reserva. Dicha reserva se establece por el periodo de seis meses como tiempo máximo estimado para la conclusión del proceso en cuestión o bien cuando se extingan las causas que dieron origen a esta clasificación.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

DENIÉGUESE: la información solicitada consistente en **Rechazo por ACABI, emitidos por los últimos 120 días por control de calidad realizado al producto Gluconato de Clorhexidina al 4% de marca HIBICLEN A.V. presentado por la empresa [REDACTED]** en virtud de existir declaratoria de reserva preexistente de la misma, ya que dicha información forma parte del proceso de recepción del producto código [REDACTED] **GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% SOLUCIÓN ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO, marca HIBICLEN A.V. lote [REDACTED]** suministrado por la empresa [REDACTED] bajo la orden de compra [REDACTED] derivada de la libre gestión [REDACTED], que incluye informe de rechazo (no conformidad) y resultados de análisis de calidad, antes relacionado

Asimismo se le informa que el recurso establecido para el presente proceso, es el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE: por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información OIR/ISSS

